

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2004-00008

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado estima procedente dar por finiquitado el presente decurso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

El numeral 2°, literal b) del artículo 317 CGP, interpretado de acuerdo con los lineamientos demarcados en los fallos STC11191 del 9 de diciembre de 2020 (M.P. Octavio A. Tejeiro), STC1130 del 11 de febrero del 2021 (M.P. Luis Alonso Rico Puerta) y STC4206 de 22 del abril de 2021 (M.P. Luis A. Tolosa Villabona), emanados -todos- de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, exige, como condición para dar por terminado un proceso ejecutivo cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, el transcurso de dos o más años sin que se hubiere realizado actuación capaz de impulsar -de manera efectiva- el trámite.

Revisadas las diligencias, y conforme certificó Secretaría, se encuentra que el antedicho plazo está ampliamente superado: en efecto, la última actuación de fondo y realmente apta para propulsar las diligencias se surtió el 25 de abril de 2019, cuando se aprobó una actualización de una liquidación del crédito.

De este modo, se concluye que el proceso ha estado inactivo durante más de los dos años que prevé la norma en cita y la jurisprudencia que la ha interpretado, y, en esa dirección, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, impulsado por el Banco Agrario de Colombia S.A. frente a Lourde Nelly Walteros Sigua y Rafael Mendivelso.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiése, previa la verificación de embargo de remanentes o cualquier otra medida que impida o module la ejecución de esta orden. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutante.

ADVIÉRTASELE, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 CGP. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Paz De Ariporo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b1dfb55a400000a896f444343b9ef701e514dcb11a7c65c370e7c9f8e29b3d

Documento generado en 10/09/2021 02:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00006 (despacho comisorio).

Dando cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio 37, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare), y atendiendo a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del pasado 26 de agosto el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 3 de noviembre próximo, a partir de las 7:30 a.m., como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro de unos semovientes vacunos ubicados en una finca situada en la vereda “*San Esteban*” de este municipio.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a Acilera S.A.S., la cual integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá). Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar, con la debida antelación, la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840).

CUARTO. REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare) a fin de que allegue los documentos obrantes dentro del ejecutivo 2020-00034, que permitan tener certeza de cuáles son los “*hierros*” de los bienes a secuestrar, y, asimismo, en cuál o cuáles fincas se encuentran ubicados, pues nada de eso se precisa en el despacho comisorio allegado. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Paz De Ariporo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f634910f415df4ffca41dff38d4206612516047e5d8fc69250bb1ffe4b7ebf10

Documento generado en 10/09/2021 02:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00008 (despacho comisorio).

Dando cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio 6, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal (Casanare), y atendiendo a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del pasado 26 de agosto el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 21 de octubre próximo, a partir de las 7:30 a.m., como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 475-13291, 475-22724 y 475-13293.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a la señora Jackeline Villazón, quien integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá). Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar, con la debida antelación, la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840).

CUARTO. REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal (Casanare) a fin de que allegue los datos de contacto de las partes que actúan dentro del ejecutivo 2019-001156. Oficiése y déjense las constancias del caso.

QUINTO. REQUERIR a Bernardo López Solórzano a fin de que, de manera urgente, precise dónde (y en qué vereda) están situados los bienes objeto de la diligencia. Establézcase comunicación con él por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

Por Secretaría, procédase de conformidad y líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

**Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Paz De Ariporo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00581288983d9085282096c0c73c9da59860f0d8ce84c250904aadf2c7e440cd

Documento generado en 10/09/2021 02:55:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-000013 (despacho comisorio).

Dando cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio 13, emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, y atendiendo a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del pasado 26 de agosto el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 2 de noviembre próximo, a partir de las 7:30 a.m., como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la F.M.I. 475-16000, de propiedad del Fondo de Capital Privado e Inversiones Ganaderas, y ubicado en la vereda “*San Esteban*” o “*San Sebastián*” de este municipio.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a la empresa Soluciones Inmediatas Riveros y Cárdenas S.A.S., la cual integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá). Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar, con la debida antelación, la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840).

CUARTO. REQUERIR al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta población a fin de que allegue los datos de contacto de las partes que actúan dentro del ejecutivo 2018-00024. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Paz De Ariporo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7bf450b55c44e2401afb171c8bd6e39af4d54f39ab78214dd8982b6
61f3a54

Documento generado en 10/09/2021 02:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00001 (despacho comisorio).

Dando cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio 10, emanado del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C., y atendiendo a que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del pasado 26 de agosto el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la realización de diligencias por fuera de la sede judicial, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 26 de octubre próximo, a partir de las 7:30 a.m., como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la F.M.I. 475-6517, de propiedad de Margarita Rodríguez Martínez, y ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a la señora Jackeline Villazón, quien integra la lista de auxiliares de la justicia según Resolución DESAJTUR21-246 de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá). Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar, con la debida antelación, la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co); además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia (Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840).

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Casanare - Paz De Ariporo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117a9fc057d63dcf8c125b86f23d8b29a6ea438deb454fca268afeb88
0b4066d**

Documento generado en 10/09/2021 02:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**